

Expediente: **478/20-I2**

Carátula: **CHAVEZ SANDRA LORENA Y OTRO C/ OLID ANGELA LEONIDEZ Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/02/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - OLID ANGELA LEONIDEZ Y RACEDO JORGE LUIS S.H., -CODEMANDADO 1

90000000000 - OLID, ANGELA LEONIDEZ-DEMANDADO

90000000000 - OLID ANGELA Y RACEDO JORGE S.H., -CODEMANDADO 2

20264241341 - CORDOBA, JUAN JOSE-POR DERECHO PROPIO

20274010003 - RACEDO, JORGE LUIS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 478/20-I2



H103084875092

JUICIO: CHAVEZ SANDRA LORENA Y OTRO c/ OLID ANGELA LEONIDEZ Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - 478/20-I2

San Miguel de Tucumán, 07 de febrero de 2024

AUTOS Y VISTO: para resolver el pedido de embargo peticionado por el letrado Juan Jose Cordoba por derecho propio, de cuyo estudio;

RESULTA:

Por presentación del 26/12/2023 el letrado Juan Jose Cordoba solicita se amplie embargo ordenado en la sentencia del 11/08/2023 hasta cubrir la suma de \$1.283.175,43, en concepto de diferencia de planilla de intereses sobre honorarios.

Fundamenta su pretensión en la planilla de intereses presentada el 11/12/2023, en la que actualiza los intereses de los montos de honorarios reguados en sentencias del 26/04/2022 y del 16/05/2023.

Por decreto del 28/12/2023 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante y firme deja la causa en condiciones de ser decidida.

CONSIDERANDO:

I. Traída la cuestión a resolver, surge de las constancias de autos que por sentencia del 11/08/2023 se ordenó trabar embargo preventivo sobre las sumas de dinero PRESENTES o FUTURAS que tengan depositadas los demandados Angela Leonidez Olid, Jorge Luis Racedo y OLID ÁNGELA LEONÍDEZ Y RACEDO JORGE LUIS S.H. en: Banco Santander Rio S.A. y Banco Macro S.A. en las

sucursales de Tucumán y en todas las sucursales del país, hasta cubrir la suma de **\$ 1.408.800** en concepto honorarios regulados en primera instancia con más la suma de **\$420.000** que se calcula en forma provisoria para responder por acrecidas.

Que el 28/08/2023 el Banco Santander S.A. contesta oficio informando que ninguno de los demandados al momento de contestar registra cuentas, productos, ni inversiones tales como plazo fijo, fondos comunes de inversión, títulos y acciones en dicha institución, por lo que no pudo proceder a efectuar el embargo solicitado.

Así mismo el 17/11/2023 el Banco Macro S.A. contesta oficio informando que se procedió a trabar embargo sobre los fondos existentes a nombre de Racedo Jorge Luis, y que dicha suma fue transferida a la cuenta en autos abierta a la orden de este Juzgado en el propio Banco.

A su vez la Cámara del Trabajo Sala 3 en sentencia del 16/05/2023 le reguló honorarios al letrado Juan Jose Cordoba por la suma de \$352.200.

El 11/12/2023 el letrado Cordoba presenta planilla de actualización de intereses por los honorarios regulados en primera y segunda instancia. De dicha presentación se corre traslado de ley a los demandados quienes han dejado vencer el plazo para expedirse, por lo que por decreto del 28/12/2023 se tuvo por decaído el derecho otorgado, y se aprobó la planilla presentada por el letrado JUAN JOSÉ CÓRDOBA estableciendo que el saldo adeudado por la accionada en concepto de honorarios asciende a la suma de **\$3.111.975,43**. calculada al 17/11/23. Teniendo en cuenta que como producto del embargo anterior, ya existe depositada en autos la suma de \$ 1.828.800, solicita que la ampliación de la cautelar proceda por el saldo de \$ 1.283.175,43.

En ese orden de ideas, dado que en la presente causa se ha configurado el supuesto previsto por el art 291 inc 1 del CPCCT ley 9531, de aplicación supletoria, el cual prescribe que se presumen ciertos y cumplidos los requisitos de verosimilitud del derecho, peligro de su frustración y urgencia de la medida exigidos por el art 280 de la ley 9531, cuando se obtenga sentencia favorable, aún cuando esta sea apelada, corresponde admitir la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, dispongo **AMPLIAR LA MEDIDA ORDENADA POR SENTENCIA DEL 11/08/2023**, y en consecuencia, trabar **EMBARGO PREVENTIVO** sobre las sumas de dinero que tengan depositadas por el Jorge Luis Racedo, en el Banco Macro S.A. hasta cubrir el monto total y provisoria de **\$1.283.175,43** en concepto de honorarios, más la suma de **\$390.000** que se calcula en forma provisoria para responder por acrecidas. Así lo declaro

II. Para su cumplimiento, **LÍBRESE OFICIO LIBRE DE DERECHOS** al Banco Macro S.A., a fin de que haga efectiva la medida, haciéndose constar que los fondos embargados deberán ser depositados o transferidos a la Cuenta Judicial N°562209554255397, CBU N°2850622350095542553975 del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, abierta a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro.

III. Finalmente, corresponde **DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad (art. 59 de la Ley 5.480).

Por ello,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el letrado **Juan Jose Cordoba, MP 6449**, y en consecuencia, **PREVIA CAUCIÓN JURATORIA** y bajo su exclusiva responsabilidad, corresponde trabar **EMBARGO PREVENTIVO** sobre las sumas de dinero que tenga depositadas el accionado

Jorge Luis Racedo DNI 13.218.416, en el Banco Macro S.A. hasta cubrir el monto total y provisorio de **\$1.283.175,43** en concepto de honorarios, con más la suma de **\$390.000** que se calcula en forma provisorio para responder por acrecidas.

II. LÍBRESE OFICIO LIBRE DE DERECHOS al Banco Macro S.A. a fin de que haga efectiva la medida, haciéndose constar que los fondos embargados deberán ser depositados o transferidos a la Cuenta Judicial N°562209554255397, CBU N°2850622350095542553975 del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, abierta a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro, debiendo informar sobre el resultado de la medida en el término de 72 hs de recepcionado el oficio, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones conminatorias previstas en el art 137 del CPCCT Ley 9531 en caso de incumplimiento, el cual deberá transcribirse. En el oficio a librarse deberá hacerse constar el CUIL 30-67542808-1, perteneciente al Poder Judicial de Tucumán.

III. DIFERIR pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE y HAGASE SABER. FMD 478/20-12

Actuación firmada en fecha 07/02/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.